



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas, Delegado)
Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y -)
Alimentación .

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

Vocales Natos:

D. Juan Areses Trapote

D. Pedro Rial López

D. Ricardo García Borregón

Vocales por razón de los Montes de Gondomar:

D. Martín Urgal Alonso-Borreiros

D. Leandro Gonzalez López-Couso

D. Javier Alonso Salgueiro-Chain

D. Luis Gonzalez Grandal.-Donas

D. Antonio de Lis Lorenzo.-Gondomar

D. José Villamain Mendez.-Mañufe

D. Alvaro Gonzalez Costas.-Peitieiros

D. José Bas Gonzalez.-Vincios

D. Santiago Martinez Moreira.-No asiste.-Villaza.

Secretario: D. Ramón Otero Fernández

—oOo—

En la Ciudad
de Pontevedra, siendo las
diecisiete horas del día
primero de junio de mil -
novecientos ochenta y cua-
tro, con asistencia de -
los señores que al margen
se expresan, se reunió -
el Jurado Provincial de -

Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte -
que se indica, sito en el término municipal de G O N D O M A R

, 5

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º

Rt.º

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE DONAS.
Cabidas: 466 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de Nigrán.
Este: Término y montes de Couso y Mañufe.
Sur: Término y montes de Bayona y Borreiros (Tomíño).
Oeste: Término y montes de Bayona y Borreiros (Tomíño).

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de T U Y la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Gondomar así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80 de 7 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gondomar aporta al expediente de investigación copia del Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Gondomar no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Borreiros se personan en el expediente aportando documentos del Interrogatorio de Marqués de la Ensenada en el que figuran los montes como emolumentos del común, dando cuenta de la constitución de una Junta Gestora para instar e intervenir en la clasificación de esos montes. En el expediente de investigación se personó una comisión manifestando interés en nombre de los vecinos para que los montes se clasifiquen.
- b) Los de Couso nombran comisión para cuestionar la clasificación. En el expediente de investigación comparece una comisión manifestando que en la parroquia existen montes del común de vecinos y dicen que no están conformes con el deslinde y amojonamiento que se hizo de ellos en su día.
- c) Los de Donas se personan en el expediente de investigación mostrando interés en su clasificación, al igual que los de Gondomar.
- d) Los de Mañufe muestran interés en que se clasifiquen sus montes en el momento de la investigación, aportando al expediente unas actas de resolución de comunidad de pastos y fijación de linderos en su parroquia y la Donas de los del Ayuntamiento de Tomíño, describiendo la operación de fijación de mojones a esos efectos.
- e) Los de Peitidos se personan en el momento de la investigación y muestran interés en que se clasifiquen sus montes, al igual que los de Villaza y Vencos.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



| | |
|-----|------|
| N.º | RI.º |
|-----|------|

RESULTADO: Que los de Pinzás se personan en los expedientes instruidos alegando que en el monte de Donas se incluyen terrenos de Pinzás, aportando diversos documentos, abundando en idéntica declaración el Alcalde de Tomiño.

RESULTADO: Que los montes de Gondomar están incluidos por lo menos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los Vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que ha de repetirse en la fijación de linderos especialmente en lo que afecta a los montes colindantes con las parroquias del Ayuntamiento de Tomiño, y no ofreciendo duda de la existencia de los montes en las distintas parroquias, se estima que las divergencias surgidas pueden ser solucionadas por mutuo acuerdo de las Comunidades por los declinados o competentes juicios de propiedad.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO **MONTES DE DONAS** TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE **DONAS** DEL TERMINO MUNICIPAL DE **CONDOMAR**, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en via contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, **29 de** septiembre de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

| | | | |
|--------|---------|----------------|-----------|
| Prov.º | Munic.º | Comdad. Prop.º | N.º monte |
| PO | 21 | 4 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

El monte "ANCELA, LAS PEDREIRAS Y OTROS" N.º 541 - 552 del Catalogo de Utilidad Publica, esta formado por 2 parcelas irregulares, estando separadas entre si por fincas particulares.

La primera parcela esta constituida por el monte "ANCELA, CASTRO Y PINCEIRA", siendo la de mayor extension, ocupando la mitad sur del termino parroquial. Esta formada por una serie de laderas y lomas que desde el Rio de La Grova, ascienden hasta el limite con las parroquias de Mañufe y Couso. Este monte limita por el O con el monte "La Pinceira" N.º 554, perteneciente a la parroquia de Borreiros, siendo su limite N propiedades particulares. - Por el S limita con el termino municipal de Tomiño y los montes "Grande o Cereiño" y "Los Remedios y Castro" se encuentran limitando por el E del referido monte. La segunda parcela de este monte se denomina "PEDREIRA" y esta situada al N.E de la primera parcela, colindante por su limite E con el monte del mismo nombre, perteneciente a la parroquia de Mañufe. El resto de su perimetro, es colindante con propiedades particulares.

Las altitudes de estas parcelas oscilan en conjunto entre los 90 y 447 m.

Se tiene acceso a este monte; 1.º Por la carretera de San Ciprian a Donas, sobre todo a la zona N del monte. 2.º Por una serie de pistas o ramales que desde esta ultima carretera, ascienden al monte, pasando algunas de

| Prov.º | Munic.º | Comdad. Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|----------------|-----------|
| PO | 21 | 4 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1 ellas por la población de S. Ciprian. 3º Por varias pistas que partiendo del camino forestal a Tabra, en el término municipal de Tomiño penetran en este monte.

3.2 SUPERFICIE.-

La superficie total de los montes de la parroquia es de 466,1 Has las cuales se desglozan de la siguiente manera: El monte "CANCELA, CASTRO Y PINCEIRA" 461,6 Ha y la segunda parcela, que es el monte "LAS PEDREIRAS" — 4,5 Ha. Estas superficies han sido obtenidas por planimetrado sobre el plano del deslinde a escala 1/5.000. Con la salvedad de que el limite al que se hace alusión en 2.7 y 3.4 ha sido croquizado sobre un plano a escala 1/25.000 y la superficie del monte "CANCELA, CASTRO Y PINCEIRA" puede tener alguna pequeña variación con la aquí indicada. La superficie de la zona en litigio ya aludida es de 16,5 Has, con esta misma salvedad.

3.3 LINDEROS.-

Los linderos generales del término parroquial son:

N.- Término Municipal de Nigran.

E.- Término y montes de las parroquias de Couso y Mañufe.

S.- Término municipal de Bayona y término y montes de la parroquia de Borreiros.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-

El perimetro de todo el término parroquial de DONAS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse, principiando su demarcación en el extremo N.E en el lugar conocido como Rapadou-

| Prov.º | Munic.º | Comdad. Prop.º | Nº monte |
|--------|---------|----------------|----------|
| PO | 21 | .4 | 1 |

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ro, punto común al término municipal de Nigran y a las parroquias de Mañufe y Donas. A partir de este punto y colindante con la parroquia de Mañufe, empezamos a ascender a través de propiedades particulares y después de pasar por Rapadouro y Piqueiro, seguimos la mojonera, lindando con el monte Grande o Cereijo, perteneciente a la parroquia de Mañufe. Después de pasar por "Córquero" "Chan de Figueira" "Alto do Valados" y "Covas de Amarin", llegamos a "Pedra da Porreira", punto común a las parroquias de Mañufe, Couso y Donas. Desde ese punto continuamos por la mojonera entre el monte de Donas "CANCELA, LAS PEDREIRAS Y OTROS" y el monte Nº 557 de U.P "LOS REMEDIOS Y CASTRO" perteneciente a la parroquia de Couso, hasta llegar a el "Alto do Couso" en donde tomamos la dirección O, colindando con el Ayuntamiento de Tomiño. Después de pasar por "Haz da Pedra", "Pedras Redondas" "Tomadas Novas" "Castiñeira" llegamos a "Pedra da Cata o Recosta da Grova" punto común a los términos municipales de Tomiño, Bayona y la parroquia de DONAS. Desde aquí seguimos por el "Regueiro da Grova, hasta llegar a "Veiguiñas Soletas" en donde continuamos por el Río de la Grova, en colindancia con el Ayuntamiento de Bayona. Al llegar al cruce con el "Regueiro das Vacas" continua por este, para luego continuar en dirección N por propiedades particulares pasando por los lugares de Oliveira, La Seman, para continuar por la mojonera del monte nº 554 "LA PINCEIRA" en su colindancia con la parroquia de Donas. Después de dejar el monte, continua a través de propiedades particulares, pasando por Estrada hasta llegar al Río Miñor en el lugar conocido como "Os Cumareiros". A partir de este punto, el límite continua por el Río Miñor, hasta llegar al punto conocido como Rapadouro, punto en el cual principiamos la demarcación.

Se hace referencia aquí a lo ya expuesto en 2.

| Prov.° | Munic.° | Comdad. Prop.° | N.° monte |
|--------|---------|----------------|-----------|
| PO | 21 | 4 | 1 |

Ref.° Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 7, segun lo cual el perimetro entre "Alto dos Valados" y "Alto do Couso" antes explicado corresponde con lo expuesto por los vecinos de la parroquia de Mañufe.

No obstante se indica que la otra opción, menos justificada, y sostenida por los vecinos de esta comunidad propietaria de DONAS, viene determinada por los siguientes lugares: "Alto dos Valados" "Pedra das Pereiras" "Alto das Mos" "Pedra da Porreira" "Alto do Couso".

3.5 OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-

El limite del monte "CANCELA, LAS PEDREIRAS Y OTROS" N.º 541 - 552 de U.P con propiedades particulares es preciso y se encuentra completamente materializado sobre el terreno por los histos del amojonamiento hecho como consecuencia del deslinde aprobado segun O.M de fecha 25 de Mayo de 1.973.

